

20 JUN 1984

Convención Nacional Constituyente TC N. 950 HS. 1840

Proyecto de Texto Constitucional

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona :

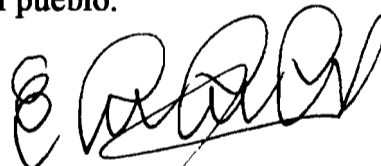
Incorpórase como artículo nuevo del Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo...: Se reconoce al pueblo el derecho político de participar directamente a través de la iniciativa popular y la consulta popular.

La iniciativa popular para la presentación de proyectos de leyes deberá ser firmada por el número de ciudadanos, en la forma y modo que lo determine la ley. El Congreso de la Nación dará trámite preferencial a estos proyectos, siendo obligatorio su tratamiento, pero no su aceptación.

Quedan excluidos de la iniciativa popular los asuntos penales, tributarios, electorales y de reforma de esta Constitución.

El Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán someter a consulta popular todo tema que por su trascendencia merezca la participación directa del pueblo.



EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Convención Nacional Constituyente


Fuentes:

Derecho nacional:

- Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, arts. 31 y 32
- Constitución de la Provincia de La Rioja de 1986, arts. 6, 81, 82 y 83.
- Constitución de la Provincia de Salta de 1986, arts. 58 y 59.
- Constitución de la Provincia de San Juan de 1986, arts. 235 a 237.
- Constitución de la Provincia de San Luis de 1987, arts. 97 a 100.
- Constitución de la Provincia de Santiago del Estero de 1986, art. 4.
- Constitución de la Provincia de Catamarca de 1988, art. 129.
- Constitución de la Provincia de Jujuy de 1986, arts. 2 y 118.
- Constitución de la Provincia de Formosa de 1991, art. 4.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego de 1991, arts. 107, 207 y 208.

Derecho extranjero:

- Constitución de España de 1978, art. 87.
- Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949, art. 29 incs. 4, 5 y 6.
- Constitución de Francia de 1958, arts. 3 y 11.
- Constitución del Brasil de 1988, arts. 18 num. 1 al 4 y 61 inc. 1.
- Constitución de Chile de 1989, arts. 5 inc. 1 y 15.
- Constitución del Paraguay de 1992, art. 202.
- Constitución de Colombia de 1991, arts. 3 y 154.
- Constitución del Ecuador de 1984, art. 65, incs. 1 y 2.
- Constitución de Venezuela de 1961, art. 165.



EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE